



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: VERBAL DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
(CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL)**

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00369-00
DEMANDANTE:	SARITH MAYERLI MONTENEGRO SANGUINO en Representación de ASLHEY AINHARA PERDOMO MONTENEGRO

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 577, 578, 579 y 580 Del C.G.P., este despacho procederá a admitirla.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que la señora SARITH MAYERLI MONTENEGRO SANGUINO, dentro de la demanda de la referencia solicita se le conceda el amparo de pobreza, conforme lo establece el artículo 151 del Código de General del Proceso, examinada la solicitud se decidirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta la demandante bajo la gravedad de juramento que no posee los recursos para atender los gastos del proceso debido a que es una persona de la tercera edad, con problemas de movilización y desempleada.

El artículo 151 del Código de General del Proceso, señala que: *"se concederá el amparo de pobreza, a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"*.

En estas circunstancias el Despacho encuentra procedente otorgar la citada figura a favor de la señora SARITH MAYERLI MONTENEGRO SANGUINO.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y dese curso a la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL seguida por SARITH MAYERLI MONTENEGRO SANGUINO, en Representación de ASLHEY AINHARA PERDOMO MONTENEGRO.

SEGUNDO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora SARITH MAYERLI MONTENEGRO SANGUINO, identificada con la cedula # 1.063.620.154, conforme a la solicitud elevada junto con el escrito de demanda, en atención a que reúne los requisitos exigidos por el artículo 151 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Exímase a la señora SARITH MAYERLI MONTENEGRO SANGUINO, del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, costas procesales y demás gastos generados dentro del presente proceso.

CUARTO: Reconózcase a la abogada y Defensora Pública CARMEN EVA DUARTE URIBE identificada con C.C. 1.065.601.510 y T.P. 257.485 como apoderada de la parte demandante dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficio #: 1021

LUCALI

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81272220162a256e5a6f24b95f4f6c0ce9fbc68939b3dedc5c3275fedbbd78c9

Documento generado en 29/10/2021 11:52:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362